CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2565-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR SORITOR, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2021-MDS/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SORITOR - PROVINCIA DE MOYOBAMBA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN - II ETAPA."

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 12 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE II

14 DE ENERO DE 2025
SAN MARTÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729 0012025222565000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2025-2-2565-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2021-MDS/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SORITOR - PROVINCIA DE MOYOBAMBA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN - II ETAPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad o dependencia	1
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
	1	Comité de selección descalificó oferta de postor que se encontraba en primer orden de prelación sin una debida motivación, contraviniendo las bases integradas y la normativa aplicable, adjudicando la buena pro a postor con mayor oferta económica, afectando la legalidad, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		26
V.	CONCLUSIONES		26
VI.	RECOMENDACIONES		27
VII.	APÉNDICES		27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2025-2-2565-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2021-MDS/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SORITOR - PROVINCIA DE MOYOBAMBA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN - II ETAPA"

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 12 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Soritor, corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Soritor, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2565-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 075-2024-MDS/OCI de 18 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorías.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del Distrito de Soritor-Provincia de Moyobamba-departamento de San Martin - II Etapa" y la suscripción del contrato, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor-provincia de Moyobamba, departamento de San Martin-II Etapa"

Alcance

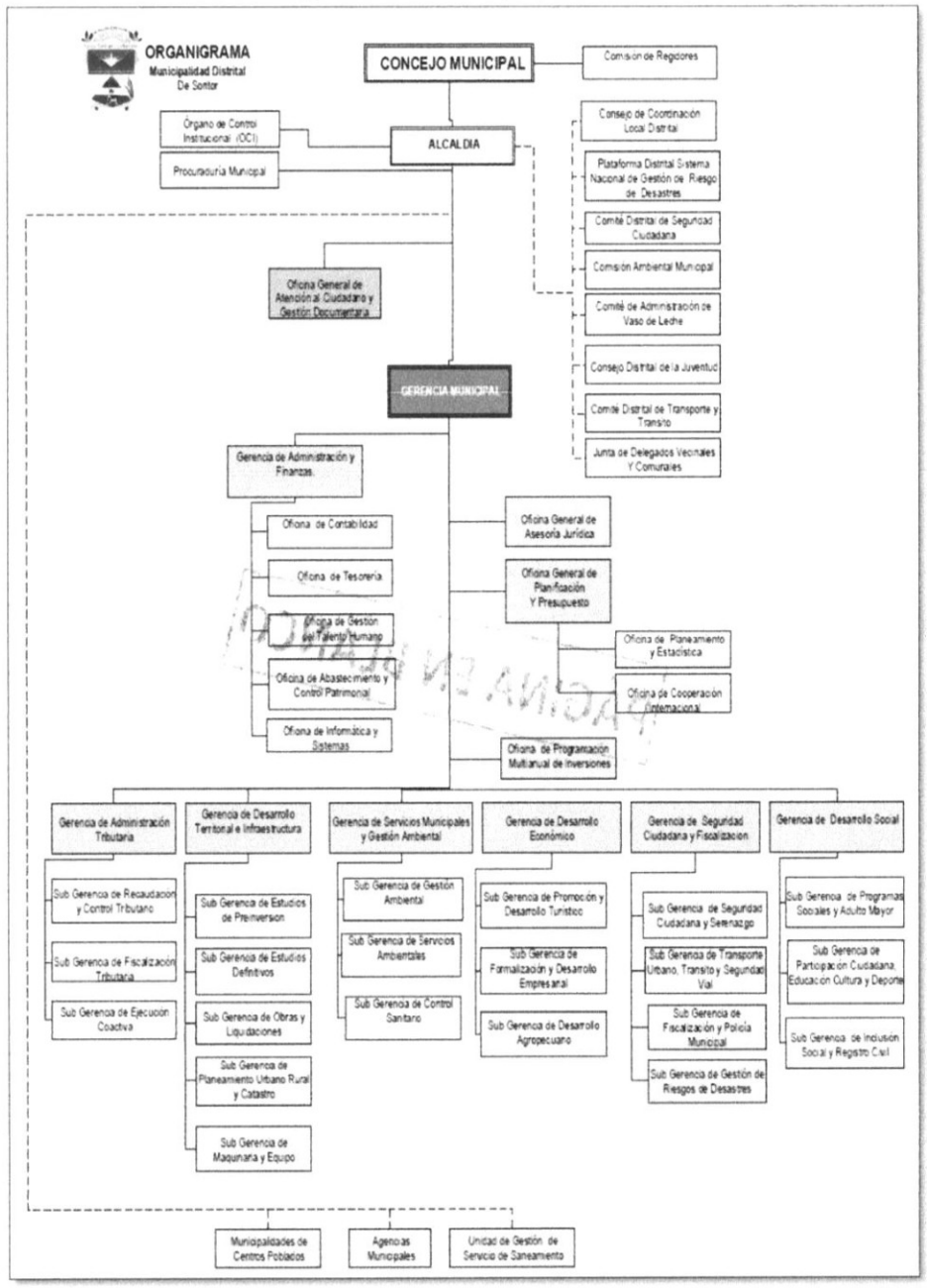
El servicio de control específico comprende el período de 13 de setiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Soritor pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Soritor:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Soritor



Fuente: Ordenanza n.° 006-2021-MDS de 20 de abril de 2021, que aprueba la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Soritor.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas

comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.
Asimismo, se precisa que la Contraloría creó la casilla electrónica de asignación obligatoria al DNI n.° 71065572, cuya comunicación del enlace para su activación fue realizada el día 15 y 16 de octubre de 2024 mediante notificación n.° 001820-2024-CG de 15 de octubre de 2024 al domicilio real, sin embargo la persona no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, tal como se evidencia y se sustenta en el (**Apéndice n.° 30**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR QUE SE ENCONTRABA EN PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN SIN UNA DEBIDA MOTIVACIÓN, CONTRAVINIENDO LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, ADJUDICANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, AFECTANDO LA LEGALIDAD, LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Soritor, en adelante la "Entidad", relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin- II Etapa", con Código Único de Inversiones n.° 2459903, en adelante "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS", se evidenció que en la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección, descalificó la oferta presentada por el postor Juan Córdova Moreano Contratistas Generales EIRL, en adelante "Postor I" quien se encontraba en primer orden de prelación, conforme se observa del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, por no cumplir el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, argumentando que *"no cumple con acreditar lo solicitado en las bases integradas";* fundamento que carece de debida motivación, por cuanto no se señaló la razón que conllevó a tal decisión, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin-II Etapa", con Código Único de Inversiones n.° 2459903, en adelante "Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS", sobre este requisito, se desprenden distintos ámbitos, los mismos que han sido acreditados por el Postor I.

Limitando de esa manera a la Entidad, la posibilidad de acceder a una menor oferta económica al solo permitir la calificación de un único postor, Consorcio San Marcos, en adelante "Postor Ganador" conforme el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, al que finalmente el comité de selección otorgó la buena pro de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la buena pro de 4 de octubre de 2021; a pesar de, haber presentado la mayor oferta económica, beneficiando al referido contratista adjudicatario de la buena pro.

Los hechos antes descritos transgredieron el inciso 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, los incisos e) y f) del artículo 2° e inciso 9.1) del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de competencia, eficiencia y eficacia, responsabilidades esenciales, respectivamente; de igual manera, en contravención al inciso 43.1) del artículo 43°, incisos 46.1), 46.3), 46.4) y 46.5) del artículo 46°, incisos 49.1) y 49.2) del artículo 49°, inciso 75.1) del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación y calificación, respectivamente; del mismo modo, la Sección General, Disposiciones comunes del procedimiento de

selección, correspondiente al Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, en su numeral 1.9, referido a calificación de ofertas y Sección especifica, Condiciones especiales del procedimiento de selección, correspondiente al Capítulo III, Requerimiento, en su numeral 2.16, inciso B, referido a Experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS, registrado en el Portal web del SEACE el 21 de setiembre de 2021.

La situación expuesta, relacionada a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, así como el otorgamiento de buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS, ocasionó el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica, lo que generó un efecto adverso a los interés de la Entidad, al impedir que se alcance la finalidad de las contrataciones, siendo esta, la de maximizar el valor de los recursos públicos, situación que beneficio al adjudicatario de la buena pro.

Los hechos fueron ocasionados por el accionar parcializado de los miembros titulares del comité de selección[1] en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS por haber visado y suscrito el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, mediante el cual, descalificó la oferta del Postor I quien se encontraba en primer orden de prelación, con argumentos que carecen de una debida motivación, a pesar que, tenía conocimiento que postor si cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS.

Dicha descalificación se fundamentó por no cumplir con el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, argumentando que: "*no cumple con acreditar lo solicitado en las bases integradas*", y en virtud que, dicho sustento careció de una debida motivación la Comisión de Control procedió a la evaluación de la documentación presentada por el Postor I, los cuales fueron: a) anexo 10 – "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" **(Apéndice n.° 16),** b) contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP: "**Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona peri-urbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali",** de 24 de octubre de 2016, en adelante "contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC" **(Apéndice n.° 17)**, c) adenda n.° 001 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18**), d) adenda n.° 002 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, e) contrato privado de consorcio denominado "Consorcio Periurbana" de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** y, f) Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, documentos que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, exigido en las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS. **(Apéndice n.° 13)**

Además, por visar y suscribir por unanimidad el Acta de otorgamiento de Buena Pro, de 4 de octubre de 2021, en el que se otorgó la Buena Pro a Postor Ganador, quien presentó la oferta económica más alta; coadyuvando para que de manera obligatoria la Entidad suscribiera el contrato de obra n.° 004-2021-GM-MDS de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14**), por el importe de S/ 259 600,27, limitando a que la Entidad acceda a una oferta más ventajosa, el cual constituye; un perjuicio real y cierto para la Entidad.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante informe n.° 1188-2021-OAYCP/MDS de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó al gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS, para la Contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del Distrito de Soritor-Provincia de Moyobamba-departamento de San Martín - II Etapa".

[1] Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021.

En ese sentido, el gerente municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 327-2021-MDS de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS, para la Contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del Distrito de Soritor - Provincia de Moyobamba - departamento de San Martín - II Etapa".

Bajo ese escenario, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de su informe n.° 1210-2021-OAYCP/MDS de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la Gerencia Municipal la designación del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección, para la ejecución de la obra, en razón del cual, el gerente municipal, emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, donde resolvió designar al comité de selección, encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección de la AS n.° 004-2021-MDS/CS

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Ytalme Bildad Ramos Dávila.	Presidente	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Havila Pérez Quintana	Primer Miembro	Sub Gerente de Estudios Definitivos
Hirwen Piña Ruiz	Segundo Miembro	Asistente de Contrataciones I
Suplentes		
Carlomagno Guevara Tapia	Suplente presidente	-
Víctor Miguel Sánchez Zelada	Suplente Primer Miembro	-
Efraín Cruz Farseque	Suplente Segundo Miembro	-

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, en cumplimiento de las funciones asignadas al comité de selección, el presidente titular, Ytalme Bildad Ramos Dávila, el primer y segundo miembro titular Havila Pérez Quintana y Hirwen Piña Ruiz respectivamente; encargados de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, elaboraron y visaron[2] las bases administrativas, conforme lo señalaron en el Formato n.° 05 "*Acta instalación del comité de selección*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y Formato n.° 06 "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Es por ello que, el señor Ytalme Bildad Ramos Dávila, presidente titular del comité de selección a través Informe n.° 001-2021-AS n.° 004-2021-MDS/CS de 17 de setiembre de 2021[3] **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases estándar para el procedimiento de selección, siendo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2021-MDS de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el gerente municipal, que aprobó las bases administrativas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS-CS – Primera Convocatoria – Contratación de servicios para ejecución de obra "Ampliación del Drenaje Pluvial de la Localidad de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – CUI n.° 2459903, con un valor referencial de S/ 306 328,32, incluidos los impuestos de Ley.

2 De conformidad a lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)".*

3 Recepcionado el 20 de setiembre de 2021, con exp n.° 6962, según sello de recepción de la Gerencia Municipal.

EL valor referencial fue calculado al mes de agosto de 2021, cuyos límites son: Inferior de S/ 275 695,49 y superior S/ 336 961,15.

Finalmente, el 21 de setiembre de 2021, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin - II Etapa" con un monto que asciende a S/ 306 328,32, teniendo el siguiente cronograma:

Imagen n.° 1
Cronograma de acuerdo al portal del SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/09/2021	21/09/2021
Registro de participantes(Electronica)	22/09/2021 00:01	30/09/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/09/2021 00:01	24/09/2021 23:59
Absolucion de consultas y observaciones(Electronica)	27/09/2021	27/09/2021
Integración de las Bases EN EL AUDITORIO DE LA ENTIDAD	27/09/2021	27/09/2021
Presentacion de ofertas(Electronica)	01/10/2021 00:01	01/10/2021 23:59
Evaluacion y calificación EN EL AUDITORIO DE LA ENTIDAD	04/10/2021	04/10/2021
Otorgamiento de la Buena Pro EN EL AUDITORIO DE LA ENTIDAD	04/10/2021 12:30	04/10/2021

Fuente : Cronograma del portal SEACE

En este punto, resulta oportuno mencionar que, en el procedimiento de selección, se registraron once (11) participantes; asimismo se precisa que los participantes formularon dos (2) consultas y observaciones, conforme lo dejaron constancia en los documentos de Pliego de absolución de consultas y observaciones (Consulta 1 y Consulta 2) **(Apéndice n.° 12);** en consecuencia, el 27 de setiembre de 2021, se publicaron las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS. **(Apéndice n.° 13)**

De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el 1 de octubre de 2021, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas[4]; y el 4 de octubre del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor Ganador, en mérito a los siguientes resultados:

Cuadro n.° 2
Evaluación de las ofertas presentadas por los postores

Postor	Etapas					Resultado
	Admisión	Evaluación			Calificación	
		Oferta Económica S/	Puntaje	Orden De Prelación		
Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L	Admitido	233 640,24	100	1	Descalificado	
Consorcio San Marcos	Admitido	259 600,27	99	2	Calificado	Ganador de la Buena Pro.

Fuente: Documento denominado: Acta de Admisión, calificación y evaluación de ofertas del 04 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

[4] Se presentaron un total dos (2) ofertas, conforme se evidencia en el reporte SEACE denominado Presentación de ofertas/expresión de interés.

En ese orden de ideas, el 25 de octubre de 2021, el gerente municipal, en representación de la Entidad y el representante común del Postor Ganador, Luber Vega Vallejos, suscribieron el contrato de obra n.° 004-2021-GM-MDS de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Drenaje Pluvial de la Localidad de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín - II Etapa".

En atención a lo expuesto, la comisión de control procedió a realizar la revisión y evaluación a los documentos relacionados con la ejecución de las etapas de Admisión de Ofertas, evaluación, calificación y perfeccionamiento del contrato, advirtiendo situaciones contrarias a la normativa de contrataciones y a las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**, conforme se detalla a continuación:

1. De la admisión, evaluación y calificación de ofertas

De la revisión del documento del Acta de Admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 15)** visada y firmada por los integrantes del comité de selección: Ytalme Bildad Ramos Dávila, Havila Pérez Quintana y Hirwen Piña Ruiz, se aprecia que, entre el periodo 22 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021, se registraron un total de once (11) participantes, de los cuales solo 2 postores presentaron sus ofertas el 1 de octubre de 2021, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Presentación de ofertas a la AS-n.° 004-2021-GM-MDS

Ítem	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora	Estado
1	20393191288	Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L	1/10/2021	16:42:06	Valido
2	-	Consorcio San Marcos Conformada por las empresas: Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC con RUC 20600445937 y, Jedmisis SAC con RUC 20604104913	1/10/2021	19:11:37	Valido

Fuente: Documento Acta de Admisión, evaluación y calificación de ofertas, de 4 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese escenario, el Comité de Selección procedió a la evaluación de los documentos de presentación obligatoria presentados por el Postor I y el Postor Ganador, determinándose como "ADMITIDA" la oferta presentada por ambos postores, la misma que contiene los documentos que se detallen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Documentación de presentación obligatoria presentada por los dos (2) postores

n.°	Documento para la admisión de oferta	Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L	San Marcos
1	a) Declaración jurada de datos del postor.	Presenta	Presenta
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Presenta	Presenta
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Presenta	Presenta
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	Presenta	Presenta
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	Presenta	Presenta
7	g) El precio de la oferta en Soles	Presenta	Presenta
RESULTADO		**ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente: Ofertas presentadas por Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L y San Marcos, de 1 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, en relación a la información detallada precedentemente se verificó que los dos (2) postores cumplieron con todos los requisitos para su admisibilidad.

Ahora bien, con la determinación de admisibilidad de los dos postores, según consta en el Acta de Admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Comité de Selección realizó la verificación de las ofertas presentadas con la finalidad de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas admitidas. Al respecto, cabe indicar que en el numeral 1.8 del capítulo I de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**, estableció como único factor de evaluación el precio, el cual se realizó sobre la base de 100 puntos; en virtud de lo cual el comité de selección otorgó los puntajes tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Puntaje obtenido por los dos (2) postores

n.°	Postores	Precio ofertado S/	Puntaje	Orden de Prelación
1	Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L	233 640,24	100	1°
2	Consorcio San Marcos	259 600,27	90	2°

Fuente: Acta de Admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro antes citado, el Postor I, **presentó la menor propuesta económica por un monto de S/233 640,24**, posicionándolo en el primer lugar de orden de prelación seguido por el Postor Ganador, quien ocupó el segundo lugar de orden de prelación, presentado una propuesta económica con el monto de S/ 259 600,27.

En este orden de ideas, en la etapa de Calificación de Ofertas, es necesario e importante traer a colación lo establecido en la sección "requisitos de calificación" numeral 2.16 del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**, que detalla lo siguiente:

A	***CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***
	Requisitos:

N°	*DESCRIPCION*	*CANT.*
01	*COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP*	*01*
02	*RETROEXCAVADORA S/LLANTAS DE 94 HP, 1.25 YD3*	*01*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de clasificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales y otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACION ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

	Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *Contar con una experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses como Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras viales; que se computa desde la colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 05 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción de alcantarillas (hidráulicas)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii)* *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción de alcantarillas (hidráulicas)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de; (I) contratos con su respectiva conformidad, (II) actas de recepción de obra; (III)Resolución de aprobación de liquidación de obra; o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente*

el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.
Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N°9.***
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N°10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad."*

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Es así que, la comisión de control advirtió, de la revisión de la etapa de Calificación de ofertas, de 4 de octubre de 2021, lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación del resultado de la Calificación

Primer lugar según Orden De Prelación: Empresa Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L				
Requisitos de calificación según bases integradas		**Sustento de la revisión para la calificación**	**Resultado emitido por el comité de selección**	**Comentario de la Comisión de Control**
A	Capacidad técnica y profesional	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.	No corresponde	No corresponde evaluación alguna
B	Experiencia del postor en la especialidad	NO CUMPLE con acreditar lo solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADO	Se determinó, que el postor si acreditó con lo requerido en las bases integradas.
Segundo lugar según orden de prelación: Consorcio San Marcos				
Requisitos de calificación según bases integradas		Sustento de la revisión para la calificación	Resultado emitido por el comité de selección	Comentario de la Comisión de Control
A	Capacidad técnica y profesional	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del	No corresponde	No corresponde evaluación alguna

		Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.		
B	Experiencia del postor en la especialidad	SI CUMPLE El consorcio SAN MARCOS presenta en el Anexo 10 una experiencia por el monto de S/ 432 021,16 Cuatrocientos treinta y dos mil veintiuno con 16/100 soles.	CALIFICADA	Cumple con los documentos presentados para calificación de su oferta.

Fuente: Documento "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 4 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidenció que el Comité de Selección **DESCALIFICÓ** la oferta presentada por el Postor I por no acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

2. Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad

Al respecto se observó que, para la calificación de ofertas, las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**, señalaron en el inciso B Experiencia del postor en la especialidad del numeral 2.16, Requisitos de calificación del Capítulo III "Requerimiento", entre otros puntos, lo siguiente:

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	"Requisitos: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 05 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción de alcantarillas (hidráulicas)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii)* *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción de alcantarillas (hidráulicas)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de; (I) contratos con su respectiva conformidad, (II) actas de recepción de obra; (III)Resolución de aprobación de liquidación de obra; o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato*

presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N°9.***

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N°10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad."*

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Bajo esas líneas, es importante precisar que la experiencia del postor constituye: *"uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir"*[5]

De esta manera, la experiencia del postor constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, para acreditar dicho requisito el Postor I presentó los siguientes documentos: a) anexo 10 – "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" **(Apéndice n.° 16),** b) contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC **(Apéndice n.° 17)**, c) adenda n.° 001 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18**), d) adenda n.° 002 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 19),** e) contrato privado de consorcio denominado "Consorcio Periurbana" de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** y, f) Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21**), sin embargo, se advirtió que, la descalificación de la propuesta carece de una debida motivación, toda vez que se limitó a indicar que no cumplió, no precisando a detalle que documento no acreditó o si omitió uno, pese a que en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que la motivación de las decisiones administrativas constituye un principio constitucional implícito en la organización del Estado, así también se observó que la descalificación no se ajusta a lo establecido en

[5] MORON URBINA, Juan Carlos, La Contratación Estatal, Gaceta Jurídica, Lima 2016, p.429

la normativa vigente y de las Bases Integradas de Adjudicación n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**, pues su oferta presentada si cumplió con los requisitos de calificación.

De lo antes expuesto, la Comisión de Control determinó que, de este requisito se desprende distintos ámbitos, los mismos que se desarrollaron a continuación:

- ✓ **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares.**

Para cumplir con este criterio el Postor I tenía que acreditar que ha facturado un monto acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, es decir igual o mayor a S/ 306 328.32.

Cuadro n.° 7
Monto facturado en ejecución de obra acreditada por el postor Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L

Documento	Fecha de documento	Objeto	Costo total de la obra S/	% de participación	Monto facturado S/	Comentario de la Comisión de Control
Contrato de obra n.° 010-2016- MPCP Contrato de Consorcio Periurbina Resolución de Gerencia n.°104-2018-MPCP-GM	24/10/2016 10/10/2016 21/2/2018	Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali	3 119 783,77	39	1 216 715,67	El postor acreditó un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares

Fuente: Oferta presentada por Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L, de 1 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo detallado en el cuadro anterior, se acreditó con el contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, contrato de consorcio Periurbina de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** y Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)** que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra que, el Postor I fue integrante del consorcio PERIURBINA (contratista) con una participación del 39%, y siendo la inversión total de la ejecución de la obra de S/3 119 783,77, facturó el monto de S/ 1 216 715,67, cantidad que supera una (1) vez el valor referencial, de acuerdo al porcentaje que le corresponde. Ámbito que si se acreditó.

- ✓ **El postor debe acreditar que ha ejecutado obras similares durante los 05 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra**.

De la declaración jurada: Anexo 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 16)** y de la Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, en su quinto párrafo de la parte "Considerando" especifica que:

> *"(…) y con fecha 18/08/2017, los miembros del citado Comité se constituyen nuevamente al lugar de la obra y al encontrar que el Contratista había levantado las observaciones formuladas suscribieron en señal de conformidad el Acta de Recepción de obra".*

Se acreditó que la suscripción del acta de recepción de obra se ejecutó el 18 de agosto de 2017, fecha que se encuentra dentro de los 05 años a la fecha de la presentación de ofertas, la misma que se desarrolló el 1 de octubre de 2021. Ámbito que si se acreditó.

✓ **Se considerará obra similar, a construcción de alcantarillas (hidráulicas).**

Dentro de este ámbito, es importante resaltar el rol del comité de selección y para ello, cabe traer a colación lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.° 651-2019-TCE que concluye:

> *"(…) que el Comité de Selección, deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".*

En este punto, se aprecia de la oferta presentada por el Postor I, el Contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, tal como lo indica el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Nomenclatura de la experiencia presentada por el postor Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L

Requisito	Del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS-Primera Convocatoria	Del Contrato De Ejecución de Obra n.° 010-2016-MPCP
Denominación	Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín	Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali
Obra Similar	Construcción de alcantarillas (Hidráulicas)	En la cláusula vigésima sexta del contrato– Del Financiamiento, especifica su financiamiento y sus categoriales presupuestales, siendo: 0082 2198777 4000202218 040 0088: **Construcción de Sistema de Drenaje Pluvial** 0083: "**Mejoramiento de Alcantarillado,** 2.6 : **Adquisición de Activos No Financieros** 2.6.23.52: **Costo de construcción por contrata**

Fuente: Oferta presentada por **Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L**, de 1 de octubre de 2021.
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro citado, se advirtió que la denominación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS-Primera Convocatoria es "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", disponiendo como obra similar: "construcción de alcantarillas". Siendo su finalidad y objetivo: *"Mejoramiento del drenaje urbano, mediante la construcción de 07 alcantarillas de concreto armado, ubicados estratégicamente en el Pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, región de San Martín,* tal como lo prescribe en sus Términos de Referencia para la ejecución de la obra: *"Ampliación del servicio de drenaje pluvial en la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" CUI n.° 2459903-II ETAPA."* **(Apéndice n.° 22)**

Bajo ese escenario, se precisó que la ejecución de la obra es sobre drenaje pluvial y para ello el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[6] en su anexo 1 Definiciones ha definido como obra: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos"*. Asimismo, tenemos el Manual de Hidrología, hidráulica y drenaje emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008 de 25 de octubre de 2008, en su numeral 4.1.1.1 Aspectos generales del capítulo IV Hidráulica y Drenaje, señala:

> *"El drenaje transversal de la carretera tiene como objetivo evacuar adecuadamente el agua superficial que intercepta su infraestructura, la cual discurre por cauces naturales o artificiales, en forma permanente o transitoria, a fin de garantizar su estabilidad y permanencia.*
> *El elemento básico del drenaje transversal se denomina alcantarilla, considerada como una estructura menor (...).*
> *El objetivo principal en el diseño hidráulico de una obra de drenaje transversal es determinar la sección hidráulica más adecuada que permita el paso libre del flujo líquido y flujo sólido que eventualmente transportan los cursos naturales y conducirlos adecuadamente, sin causar daño a la carretera y a la propiedad adyacente."*

De igual modo, la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-Vivienda de 24 de abril de 2021, en el cual el Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento en su artículo 4 Glosario de términos define a:

> *"Alcantarillado pluvial.- Conjunto de alcantarillas que transportan agua pluvial."*

Y en su numeral 4.1.1.3.1 Aspectos generales, del mismo cuerpo normativo, señala:

> *Se define como alcantarilla a la estructura cuya luz sea menor a 6.0 m y su función es evacuar el flujo superficial proveniente de cursos naturales o artificiales que interceptan la carretera (...)"*

Entonces, se puede concluir que un sistema de drenaje pluvial, es un sistema de alcantarillado pluvial que transporta el flujo liquido proveniente de cursos naturales o artificiales. En ese sentido, teniendo en cuenta la nomenclatura del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** presentada por el Postor I: Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, se advirtió que las actividades que realizó aquel, son construcciones de alcantarillas, tal como se advierte su cláusula vigésima sexta del contrato: Financiamiento, especificando su financiamiento y su cadena funcional programática, siendo la siguiente:

0082 2198777 4000202b18 040 0088:	***Construcción de Sistema de Drenaje Pluvial***
0083	***: Mejoramiento de Alcantarillado***
2.6	***: Adquisición de Activos No Financieros***
2.6.23.52	***: Costo de construcción por contrata***

De acuerdo a las categorías presupuestales se determinó que las actividades que se ejecutaron en dicha obra fue construcción de alcantarillas.

Si bien es cierto, la denominación del contrato de ejecución de obra presentado por el Postor I: Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, no indicó literalmente "construcción de alcantarillas" empero se ha advertido que, las actividades que ejecutó el Postor I, son efectivamente construcción de

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

alcantarillas, logrando de manera objetiva la similitud de dicha experiencia con la requerida en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS. **(Apéndice n.° 13)**

Bajo ese contexto, es preciso citar la Opinión n.° 185-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[7] en el que refiere sobre Requisitos de calificación Experiencia del postor, *en* su numeral 3.4, señala:

> *"Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases"* (lo subrayado es nuestro)

Opinión que reafirma, que el Comité de Selección debió analizar a mayor detalle la propuesta presentada por el Postor I dentro de los cuales fehacientemente se acreditó que si contaba con las características de experiencia requerida para la ejecución de la obra tal como lo prescribe las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, se verificó, en la cláusula Decima Cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** presentada por el Postor I: Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, detalla lo siguiente:

CLAUSULA DECIMA CUADRO: *DE LOS RECURSOS FISICOS*

EL CONTRATISTA*, presenta los siguientes recursos físicos.*

ITM	***CANTIDAD***	***DESCRIPCIÒN***	***ESTADO DE EQUIPO (PROPIO Y/O ALQUILADO)***
1	*02*	*MEZCLADORA DE CONCRETO DE SHP – 9 P3*	*ALQUILADO - OPERATCO*
2	*01*	*VIBRADOR DE CONCRETO*	*ALQUILADO - OPERATCO*
3	*01*	*COMION VOLQUETE DE 14 M3*	*ALQUILADO - OPERATCO*
4	*01*	*CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3*	*ALQUILADO - OPERATCO*
5	*02*	*COMPACTADOR VIBR TIPO SALTARIN 4 HP*	*ALQUILADO - OPERATCO*
6	*01*	*RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58 HP – 1 YD3*	*ALQUILADO - OPERATCO*
7	*01*	*NIVEL*	*ALQUILADO - OPERATCO*
8	*01*	*TEODOLITO*	*ALQUILADO - OPERATCO*
9	02	CIZALLA	ALQUILADO - OPERATCO

[7] Opinión de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de 29 de agosto de 2017.

Equipo que fue utilizado por el Postor I para la ejecución de dicha obra, maquinaria que condice con el equipo técnico requerido en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**.

Sobre la base de lo expuesto, se evidenció que los miembros del comité de selección se apartaron de los criterios objetivos fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, así como de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**, puesto que, tenían conocimiento de la información técnica conforme se verifica en el Formato 05 "Acta Instalación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y Formato 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 9)** Ámbito que si se acreditó.

- ✓ **La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra: (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.**

El Postor I para acreditar este criterio presentó contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, que aprueba la liquidación de la ejecución de obra y contrato privado de consorcio denominado "Consorcio Periurbana" de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20).**

Del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que, las partes contratantes, por una parte la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – Ucayali, denominado "La Entidad" y la otra parte el Consorcio Periurbina, denominado "El Contratista" integrado por las empresas Juan Córdova Moreano contratistas generales E.I.R.L con un porcentaje de participación del treinta y nueve (39%) con RUC 20393191288, la empresa Corporación TAF & B SAC con un porcentaje de participación del veintinueve (29%) con RUC 20501522601, empresa Drs. Ingenieros Contratistas EIRL, con un porcentaje de participación del treinta y dos (32%) con RUC 20393069644, siendo su objeto del contrato: la ejecución de obra Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, tal como se señala en su cláusula Tercera.

Como se denota, el Postor I ha acreditado con el contrato ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, que asumió como consorciado del Consorcio Periurbina, la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali".

Asimismo, se sustenta mediante Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, que la obra fue concluida, resolviendo en su artículo primero:

> "***APROBAR*** *la liquidación del* ***Contrato de Ejecución de Obra N°010-2016-MPCP*** *de la obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA ZONA PERIURBANA, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI****", de acuerdo a los cálculos elaborados por el Liquidador Técnico de Obras de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la misma que asciende a una inversión total de* ***S/.3'119,783.77 (Tres Millones Ciento Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Tres con 77/100 Soles)*** *(...)"*

Siguiendo la línea de análisis de la Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, se verificó, en su quinto párrafo de la parte "Considerando" señala: *"(...) y con fecha 18/08/2017, los miembros del citado Comité se constituyen nuevamente al lugar de la obra y al encontrar que el Contratista había levantado las observaciones formuladas suscribieron en señal de conformidad el Acta de Recepción de obra".* Entonces, el Postor I si cumplió con acreditar este ámbito del requisito.

✓ **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.**

Como se pudo advertir en líneas arriba, el Postor I, ha presentado el contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, del cual se visualizó que la experiencia adquirida fue mediante consorcio, detallando los porcentajes que le correspondió a cada consorciado. Aunado a ello, también presentó en su propuesta el contrato privado de Consorcio denominado "Consorcio Periurbina" **(Apéndice n.° 20)** el mismo que detalla literalmente en su cláusula Quinta el porcentaje de participación, derechos y obligaciones de los consorciados, advirtiendo que, al Postor I, asumió una participación del treinta y nueve (39%) para la ejecución de la obra. Ámbito que si se cumplió con acreditar.

De acuerdo con los hechos expuestos en el presente punto, se procedió a realizar la comparación de las propuestas presentadas por el Postor I y Postor Ganador, referente a la experiencia del postor en la especialidad, advirtiendo la comisión de control la calificación de ambos postores:

Cuadro n.° 9
Evaluación de los requisitos de calificación

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria.	**Evaluación por la Comisión de Control**	
	Consorcio San Marcos	**Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L**
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares.	432 021,16	**1 216 715,67**
El postor debe acreditar que ha ejecutado obras similares durante los 05 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	La obra que ejecuto y que sustenta como experiencia, fue recepcionada el 06 de marzo de 2020	La obra que ejecuto y que sustenta como experiencia, fue recepcionada el 18 de agosto de 2017
Se considerará obra similar a: Construcción de alcantarillas (hidráulicas).	Construcción de Alcantarilla en los (la) sectores Nueva Rioja, Pablo Morí, Santo Cristo de Bagazan y Cocayacu, distrito de Rioja, Provincia de Rioja, departamento de San Martín	Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la zona periurbana, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra: (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación.	Contrato n.° 009-2019-GAF/MPR, de 26 de diciembre de 2019 Acta de recepción de obra de 06 de marzo de 2020, Resolución de alcaldía n.° 211-2020-A/MPR de 4 de agosto de 2020	Contrato de obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2016, Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018. Contrato privado de Consorcio denominado "Consorcio Periurbana"

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria.	Evaluación por la Comisión de Control	
	Consorcio San Marcos	**Juan Córdova Moreano Contratistas Generales E.I.R.L**
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.	Construcción de 25 alcantarillas de concreto armado	**Construcción de 61 alcantarillas de concreto armado**
RESULTADO	**CALIFICADA**	**CALIFICADA (*)**

Fuente : Ofertas presentadas por Postor I y Postor Ganador, de 1 de octubre de 2021.
Leyenda : **(*)** Postor I fue DESCALIFICADO por la comisión de selección por no acreditar la experiencia del postor en la especialidad.
Elaborado por : Comisión de control.

Se advirtió que, el Postor I propuso la menor oferta en el presente procedimiento de selección, y es por ello que se encontró en el primer orden de prelación. Asimismo, también se determinó que, si acreditó la experiencia en Drenaje Pluvial, específicamente: Construcción de alcantarillas, de concreto armado, por ende, ha cumplido con acreditar con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**.

Sin embargo, los señores Ytalme Bildad Ramos Dávila, Havila Pérez Quintana y Hirwen Piña Ruiz, en su condición como miembros titulares del comité de selección, conllevaron a la DESCALIFICACION del Postor I, conforme al Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021 **(Aprendice n.°15)**, y otorgaron la Buena Pro al Postor Ganador, con menor experiencia y siendo el monto ofertado más alto, según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 04 de octubre de 2021. **(Aprendice n.°23)**

Con sus acciones, los servidores y funcionario de la Entidad, identificados en los hechos según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

 "***ARTICULO IV.- Principios del procedimiento administrativo***
 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

 "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."
 (...)

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018:**

*"**Articulo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."
(...)

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras."
(...)

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin-II Etapa", con Código Único de Inversiones n.° 2459903, registrado en el Portal web del SEACE el 21 de setiembre de 2021:**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.9. CALIFICACION DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección especifica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."
(...)
"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
2.16 REQUISITOS DE CALIFICACION
(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	"Requisitos: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 05 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción de alcantarillas (hidráulicas)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii)* *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción de alcantarillas (hidráulicas)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de; (I) contratos con su respectiva conformidad, (II) actas de recepción de obra; (III)Resolución de aprobación de liquidación de obra; o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N°9.***

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N°10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad."*

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Las acciones realizadas por el comité de selección aparte de transgredir la normativa precedente, se advirtió la descalificación del Postor I sin una debida motivación, el mismo que ocupó el primer lugar del orden de prelación en virtud que, ofertó un monto menor en su oferta económica y producto de ello, se otorgó la Buena Pro al Postor Ganador; sin haber revisado que ambas ofertas si cumplían con los requisitos de calificación, lo que ocasionó a que la Municipalidad Distrital de Soritor suscribiera contrato con Postor Ganador que ofertó monto mayor en su oferta económica, limitando a la Entidad a acceder a una menor oferta económica.

La situación descrita, se originó por el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes, en el ejercicio de sus funciones, intervinieron en el procedimiento de selección a nombre de Entidad, pues parte de su función como comité de selección, es elaborar y visar los documentos del procedimiento de selección a su cargo[8], como es tener conocimiento del expediente con la información

[8] Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral *47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. 47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.*

técnica y económica, tal como se acredita en el Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 8),** así como de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS **(Apéndice n.° 13)**; así como tuvieron bajo su custodia el expediente con la oferta técnica presentada por el Postor I.

Asimismo, la suscripción del el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el Acta de otorgamiento de otorgamiento de Buena Pro, de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23).**

Por otro lado, la persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Especifico. Las cédulas de comunicación y evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.° 31.**

Cabe precisar que el señor **Ytalme Bildad Ramos Dávila,** y la señora **Havila Pérez Quintana,** comprendidos en los hechos a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 31),** se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ytalme Bildad Ramos Dávila**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de **presidente titular del comité de selección** durante el periodo de cargo del 13 de setiembre de 2021 al 12 de octubre del 2021[9]; designado mediante Resolución de gerencia municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**

 A quien se le notifico el Pliego de Hechos en su casilla electrónica con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2565-02-001 de 22 de noviembre de 2024, notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 25 de noviembre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 31**, y a la fecha de emisión del presente informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de presidente titular del comité de selección[10] en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS por haber visado y suscrito el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, mediante el cual, descalificó la oferta del Postor I quien se encontraba en primer orden de prelación, con argumentos que carecen de una debida motivación, a pesar que, tenía conocimiento que postor si cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS.

 Dicha descalificación se fundamentó por no cumplir con el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, argumentando que: "*no cumple con acreditar lo solicitado en las bases integradas*", y en virtud que, dicho sustento careció de una debida motivación la Comisión de Control procedió a la evaluación de la documentación presentada por el Postor I, los cuales fueron: a) anexo 10 – "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" **(Apéndice n.° 16),** b) contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC" **(Apéndice n.° 17),** c) adenda n.° 001 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18**), d) adenda n.° 002 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, e) contrato privado de consorcio denominado "Consorcio

[9] Fecha en la cual emitió el Informe n.° 302-2022 MDM/OEOPyP/ASCHF de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** para la conformidad por la procedencia de la reducción de prestaciones de ejecución de obra n.° 1 de la obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los Jirones: Jr. Miguel Grau cdra 01 a la 03, Jr. Francisco Torres cdra 01 a la 08, Jr. Moyobamba cdra 01 a la 07, Emp. Carretera Oasis, en la Localidad de Morales del Distrito de Morales - Provincia de San Martin - Departamento de San Martin*".

[10] Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021.

Periurbana" de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** y, f) Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, documentos que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, exigido en las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS. **(Apéndice n.° 13)**

Además, por visar y suscribir por unanimidad el Acta de otorgamiento de Buena Pro, de 4 de octubre de 2021, en el que se otorgó la Buena Pro a Postor Ganador, quien presentó la oferta económica más alta; coadyuvando para que de manera obligatoria la Entidad suscribiera el contrato de obra n.° 004-2021-GM-MDS de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/ 259 600,27, limitando a que la Entidad acceda a una oferta más ventajosa, el cual constituye; un perjuicio real y cierto para la Entidad.

- **Havíla Pérez Quintana,** identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de **primer miembro titular del comité de selección** durante el periodo de cargo del 13 de setiembre de 2021 al 12 de octubre del 2021[11]; designado mediante Resolución de gerencia municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**

A quien se le notifico el Pliego de Hechos en su casilla electrónica con cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2565-02-001 de 22 de noviembre de 2024, notificado mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 25 de noviembre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 31**, y a la fecha de emisión del presente informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección[12] en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS por haber visado y suscrito el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, mediante el cual, descalificó la oferta del Postor I quien se encontraba en primer orden de prelación, con argumentos que carecen de una debida motivación, a pesar que, tenía conocimiento que postor si cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS.

Dicha descalificación se fundamentó por no cumplir con el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, argumentando que: "*no cumple con acreditar lo solicitado en las bases integradas*", y en virtud que, dicho sustento careció de una debida motivación la Comisión de Control procedió a la evaluación de la documentación presentada por el Postor I, los cuales fueron: a) anexo 10 – "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" **(Apéndice n.° 16),** b) contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC" **(Apéndice n.° 17)**, c) adenda n.° 001 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, d) adenda n.° 002 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, e) contrato privado de consorcio denominado "Consorcio Periurbana" de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** y, f) Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, documentos que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, exigido en las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS. **(Apéndice n.° 13)**

Además, por visar y suscribir por unanimidad el Acta de otorgamiento de Buena Pro, de 4 de octubre de 2021, en el que se otorgó la Buena Pro a Postor Ganador, quien presentó la oferta económica más alta; coadyuvando para que de manera obligatoria la Entidad suscribiera el contrato de obra n.° 004-2021-GM-MDS de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe

[11] Fecha en la cual emitió el Informe n.° 302-2022 MDM/OEOPyP/ASCHF de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** para la conformidad por la procedencia de la reducción de prestaciones de ejecución de obra n.° 1 de la obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los Jirones: Jr. Miguel Grau cdra 01 a la 03, Jr. Francisco Torres cdra 01 a la 08, Jr. Moyobamba cdra 01 a la 07, Emp. Carretera Oasis, en la Localidad de Morales del Distrito de Morales - Provincia de San Martin - Departamento de San Martin*".

[12] Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021.

de S/ 259 600,27, limitando a que la Entidad acceda a una oferta más ventajosa, el cual constituye; un perjuicio real y cierto para la Entidad.

- **Hirwen Piña Ruiz,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de **segundo miembro titular del comité de selección** durante el periodo de cargo del 13 de setiembre de 2021 al 12 de octubre del 2021[13]; designado mediante Resolución de gerencia municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**

A quien se le notifico el Pliego de Hechos en su casilla electrónica con cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2565-02-001 de 22 de noviembre de 2024, notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 25 de noviembre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 31**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 4 de diciembre de 2024, que también forma parte del **Apéndice n.° 31,** los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección[14] en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS por haber visado y suscrito el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, mediante el cual, descalificó la oferta del Postor I quien se encontraba en primer orden de prelación, con argumentos que carecen de una debida motivación, a pesar que, tenía conocimiento que postor si cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS.

Dicha descalificación se fundamentó por no cumplir con el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, argumentando que: "*no cumple con acreditar lo solicitado en las bases integradas*", y en virtud que, dicho sustento careció de una debida motivación la Comisión de Control procedió a la evaluación de la documentación presentada por el Postor I, los cuales fueron: a) anexo 10 – "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" **(Apéndice n.° 16),** b) contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC" **(Apéndice n.° 17)**, c) adenda n.° 001 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18**), d) adenda n.° 002 del contrato de ejecución de obra n.° 010-2016-MPC, de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, e) contrato privado de consorcio denominado "Consorcio Periurbana" de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** y, f) Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, documentos que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, exigido en las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS. **(Apéndice n.° 13)**

Además, por visar y suscribir por unanimidad el Acta de otorgamiento de Buena Pro, de 4 de octubre de 2021, en el que se otorgó la Buena Pro a Postor Ganador, quien presentó la oferta económica más alta; coadyuvando para que de manera obligatoria la Entidad suscribiera el contrato de obra n.° 004-2021-GM-MDS de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14**), por el importe de S/ 259 600,27, limitando a que la Entidad acceda a una oferta más ventajosa, el cual constituye; un perjuicio real y cierto para la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección descalificó oferta de postor que se

13 Fecha en la cual emitió el Informe n.° 302-2022 MDM/OEOPyP/ASCHF de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** para la conformidad por la procedencia de la reducción de prestaciones de ejecución de obra n.° 1 de la obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los Jirones: Jr. Miguel Grau cdra 01 a la 03, Jr. Francisco Torres cdra 01 a la 08, Jr. Moyobamba cdra 01 a la 07, Emp. Carretera Oasis, en la Localidad de Morales del Distrito de Morales - Provincia de San Martin - Departamento de San Martin*".

14 Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021.

encontraba en primer orden de prelación sin una debida motivación, contraviniendo las bases integradas y la normativa aplicable, adjudicando la buena pro a postor con mayor oferta económica, afectando la legalidad, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la administración pública." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección descalificó oferta de postor que se encontraba en primer orden de prelación sin una debida motivación, contraviniendo las bases integradas y la normativa aplicable, adjudicando la buena pro a postor con mayor oferta económica, afectando la legalidad, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la administración pública." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Soritor se formulan las conclusiones siguientes:

Se advirtió que en la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección, descalificó la oferta presentada por el Postor I, quien se encontraba en primer orden de prelación, conforme se observa del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 04 de octubre de 2021, por no cumplir el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, argumentando que *"no cumple con acreditar lo solicitado en las bases integradas";* fundamento que carece de debida motivación, por cuanto no se señaló la razón que conllevó a tal decisión, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS", sobre este requisito, se desprenden distintos ámbitos, los mismos que han sido acreditados por el Postor I.

Limitando de esa manera a la Entidad, la posibilidad de acceder a una menor oferta económica al solo permitir la calificación de un único postor, Consorcio San Marcos, conforme el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, al que finalmente el comité de selección otorgó la buena pro de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la buena pro de 4 de octubre de 2021; a pesar de, haber presentado la mayor oferta económica, beneficiando al referido contratista adjudicatario de la buena pro.

Los hechos antes descritos transgredieron el inciso 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, los incisos e) y f) del artículo 2° e inciso 9.1) del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de competencia, eficiencia y eficacia, responsabilidades esenciales, respectivamente; de igual manera, en contravención a los incisos 43.1) del artículo 43°, incisos 46.1), 46.3), 46.4), 46.5) del artículo 46°, incisos 49.1) y 49.2) del artículo 49°, inciso 75.1) del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación y calificación, respectivamente; del mismo modo, la Sección General, Disposiciones comunes del procedimiento de selección, correspondiente al Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, en su numeral 1.9, referido a calificación de ofertas y Sección especifica, Condiciones especiales del procedimiento de selección, correspondiente al Capítulo III, Requerimiento, en su numeral 2.16, inciso B, referido a Experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del

distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin-II Etapa", con Código Único de Inversiones n.° 2459903, registrado en el Portal web del SEACE el 21 de setiembre de 2021.

La situación expuesta, relacionada a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, así como el otorgamiento de buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS, ocasionó el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica, lo que generó un efecto adverso a los interés de la Entidad, al impedir que se alcance la finalidad de las contrataciones, siendo esta, la de maximizar el valor de los recursos públicos, situación que beneficio al adjudicatario de la buena pro.

Los hechos fueron ocasionados por el accionar parcializado de los señor miembros titulares del comité de selección[15] en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS por haber visado y suscrito el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 4 de octubre de 2021, mediante el cual, descalificaron la oferta del Postor I quien se encontraba en primer orden de prelación, con argumentos que carecen de una debida motivación, a pesar que, tenía conocimiento que postor si cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDS/CS.

Además, por visar y suscribir el Acta de otorgamiento de Buena Pro, de 4 de octubre de 2021, en el que se otorgó la Buena Pro a Postor Ganador, quien presentó la oferta económica más alta; coadyuvando para que de manera obligatoria la Entidad suscribiera el contrato de obra n.° 004-2021-GM-MDS por el importe de S/ 259 600,27, el cual constituye; un perjuicio real y cierto para la Entidad. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Soritor comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión Única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Informe n.° 1188-2021-OAYCP/MDS de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 327-2021-MDS de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Informe n.° 1210-2021-OAYCP/MDS de 9 de setiembre de 2021.

[15] Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 334-2021-MDS de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Formato n.° 05 "Acta instalación del comité de selección" de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Informe n.° 001-2021-AS N.°004-2021-MDS/CS de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2021-MDS de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras.

Apéndice n.º 14: Copia fedateada de Contrato de obra n.° 004-2021-GM-MDS de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Anexo 10 "Experiencia del Postor en la Especialidad" de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Contrato de Obra n.° 010-2016-MPCP de 24 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la Adenda n.º 001 al Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2016-MPCP - Reg. n.° 028-2017-MPCP de 10 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Addenda n.º 002 al Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2016-MPCP - Reg. Nº 052-2017-MPCP de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.º 20: Copia fedateada del contrato privado denominado "Consorcio Periurbana" de 10 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 104-2018-MPCP-GM de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 22: Copia fedateada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 151-2021-GM/MDS de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 25: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 136-2022-GM/MDS de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 26: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 015-2021-MDS de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 27: Copia fedateada de la Adenda n.º 001-al contrato administrativo de servicios n.º 015-2021-MDS de 31 de julio de 2021.

Apéndice n.º 28: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2021-MDS de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 29: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 480-2021-GM/MDS de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 30: Copia Simple de la Notificación n.º 001820-2024-CG de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 31: Impresión de cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, copia autenticada de la evaluación y/o aclaración presentados por el

Sr. Hirwen Piña Ruiz, persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple; y original de la evaluación del comentario o aclaración elaborado por la comisión de control, por la persona comprendida en la irregularidad.

Soritor, 14 de enero de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR V° B° SUPERVISIÓN

RAYMOND NUÑEZ GUTIERREZ
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR V° B° JEFE DE COMISIÓN

DIANA URDIALES ANTÓN
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR V° B° ESPECIALISTA LEGAL

DIANA URDIALES ANTÓN
Abogado
Reg. ICAP n.° 4380

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Soritor que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Soritor, 14 de enero de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JIMMY PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Soritor

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2565-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección descalificó oferta de postor que se encontraba en primer orden de prelación sin una debida motivación, contraviniendo las bases integradas y la normativa aplicable, adjudicando la buena pro a postor con mayor oferta económica, afectando la legalidad, la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Ytalme Bildad Ramos Dávila	[redacted]	Presidente titular del comité de selección	12 de marzo de 2021	31 de marzo de 2022	Decreto Legislativo n.° 1057-Confianza	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Havíla Pérez Quintana	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	17 de mayo de 2021	31 de diciembre de 2021	Decreto Legislativo n.° 1057- CAS	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Hirwen Piña Ruiz	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	1 setiembre de 2021	31 de diciembre de 2021	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]	[redacted]		X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-01-2025 17:17:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Soritor, 17 de Enero de 2025

OFICIO N° 000006-2025-CG/OC2565

Señor(a):
Segundo Herminio Vasquez Montenegro
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Soritor
Jr. Hipólito Rangel N° 510
San Martin/Moyobamba/Soritor

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2565-SCE

Referencia : a) Oficio n .° 075-2024-MDS/OCI de 18 de octubre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Procedimiento de selección: adjudicación simplificada n° 004-2021-MDS/CS – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "ampliación del drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor - provincia de Moyobamba - departamento de San Martin - II Etapa*", con periodo de 13 de setiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021, en la Municipalidad Distrital de Soritor a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2565-SCE, que recomienda la remisión al órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Soritor se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Soritor (MD-Soritor)
Contraloría General de la República

(JPB/dua)

Nro. Emisión: 00010 (2565 - 2025) Elab:(U24184 - 2565)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MJNECOX**

Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-01-2025 18:14:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/2565-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000006-2025-CG/OC2565
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2565-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SEGUNDO HERMINIO VASQUEZ MONTENEGRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148170771
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	370

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2565-SCE, que recomienda la remisión al órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Soritor se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.
Atentamente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 6
2. Apéndice 7
3. Apéndice 8
4. Apéndice 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WG3D4E**

Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-01-2025 18:14:02 -05:00

5. Apéndice 10
6. Apéndice 11
7. Apéndice 12
8. Apéndice 14
9. Apéndice 15
10. Apéndice 24
11. Apéndice 25
12. Apéndice 1
13. Informe de Control Especifico N° 001-2025-2-2565-S
14. Apéndice 2
15. Apéndice 3
16. Apéndice 4
17. Apéndice 5
18. Apéndice 13
19. Apéndice 16
20. Apéndice 17
21. Apéndice 18
22. Apéndice 19
23. Apéndice 20
24. Apéndice 21
25. Apéndice 22
26. Apéndice 23
27. Apéndice 26
28. Apéndice 27
29. Apéndice 28
30. Apéndice 29
31. Apéndice 30
32. Apéndice 31
33. OFICIO-000006-2025-OC2565

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WG3D4E**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-01-2025 18:17:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000006-2025-CG/OC2565
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2565-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SEGUNDO HERMINIO VASQUEZ MONTENEGRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2565-SCE, que recomienda la remisión al órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Soritor se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.
Atentamente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148170771**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/2565-02-001
2. Apéndice 6
3. Apéndice 7
4. Apéndice 8
5. Apéndice 9
6. Apéndice 10
7. Apéndice 11
8. Apéndice 12
9. Apéndice 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **81WQ1D3**

10. Apéndice 15
11. Apéndice 24
12. Apéndice 25
13. Apéndice 1
14. Informe de Control Especifico N° 001-2025-2-2565-S
15. Apéndice 2
16. Apéndice 3
17. Apéndice 4
18. Apéndice 5
19. Apéndice 13
20. Apéndice 16
21. Apéndice 17
22. Apéndice 18
23. Apéndice 19
24. Apéndice 20
25. Apéndice 21
26. Apéndice 22
27. Apéndice 23
28. Apéndice 26
29. Apéndice 27
30. Apéndice 28
31. Apéndice 29
32. Apéndice 30
33. Apéndice 31
34. OFICIO-000006-2025-OC2565

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **81WQ1D3**